



RENACIMIENTO DE LOS APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES Y CUENTAS AFC COMO RENTAS EXENTAS

Por: *Diego H. Calderón Y.*
Socio – Legal e Impuestos
Email: *dcalderon@sfaico*

El gobierno nacional ha sancionado mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, El plan nacional de desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", por lo que algunas disposiciones de esta Ley, están encaminadas a regular y/o solucionar los vacíos tributarios que dejó la Ley 1943 "Ley de financiamiento", dentro de los cuales hoy trataremos lo establecido en el artículo 64 del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 64 RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. *interpretése con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 Y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios Internacionales, desde ello de enero de 2019 inclusive.*

La expedición de este artículo, da alcance a las rentas exentas de las personas naturales establecidas en los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario, las cuales no fueron incorporadas en el artículo 79 de la Ley de Financiamiento, por lo que desaparecían las rentas exentas por aportes a fondos de pensiones y a cuentas AFC.

Por lo anterior, nuevamente son rentas exentas para las personas naturales a partir del año gravable 2019 las siguientes:

ARTICULO 126-1. DEDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ Y FONDOS DE CESANTÍAS. *Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.*

ARTICULO 126-4. INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN. *Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.*

ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. *Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:*

- 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.*
- 2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.*
- 3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.*
- 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.*
- 5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.*
- 6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*
- 7. <Incisos 1 y 2 INEXEQUIBLES> <Numeral derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018>*
- 8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.*

Continuación de la Página No. 1

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

ARTÍCULO 206-1. DETERMINACIÓN DE LA RENTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta.

Las primas de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de los límites establecidos en el numeral 3 del artículo 336 del presente estatuto.

En conclusión, el legislador sigue con la idea de generarle a las personas naturales privilegios de ahorrar en los fondos de pensiones voluntarias y en las cuentas AFC con el beneficio de renta exenta.

En SFAI Colombia hacemos del Compliance Legal una regla de actuación para las organizaciones. Consúltenos.



Asesoramiento Legal y Tributario



Conscientes de las necesidades de nuestras empresas colombianas, la Unidad de Servicios Jurídicos Empresariales de SFAI basa su política de asesoría legal en los principios de seguridad jurídica, servicio personalizado y oportuno, para gestionar integralmente sus necesidades legales, haciendo que nuestros clientes se sientan acompañados bajo nuestro modelo de asistencia.

Combinando nuestra experiencia e integrando el conocimiento de nuestros profesionales, SFAI se convierte en la Unidad Jurídica de su empresa para apoyar y resolver los asuntos jurídicos en las siguientes ramas del derecho:

- Derecho Comercial
- Derecho Laboral
- Derecho de Familia
- Derecho Civil
- Asesoramiento Tributario
- Asesoramiento de Cambios Internacionales



Consultoría de Riesgos Corporativos

y servicios por demanda de GCI SUITE

Con GCI Suite, nuestros expertos en riesgos, y cumplimiento, prestan servicios de consultoría bajo las normas ISO 31000, ISO 270000, ISO 37000 ERM 2017, y MECL.

GCI Suite, disponible para solución propietaria o bajo el modelo de computación en la nube

- GCI WorkFlow
- GCI Risk
- GCI Audit
- GCI Plaft
- GCI Contract
- GCI Process
- GCI Compliance